



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – medida de saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2018-01294-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de emplazados, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs. The active tab is titled 'registro' and shows a URL: 'https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmconsulta.aspx'. The page header includes the logo of the Rama Judicial and the text 'TYBA'. Below the header, there is a section titled 'Consulta de Procesos Judiciales.' followed by a yellow warning box that says '¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.' Below this, there is a form with several dropdown menus and text boxes. The form fields are: 'Departamento' (BOGOTÁ 11), 'Ciudad' (BOGOTÁ, D.C. 11001), 'Corporación' (JUZGADO MUNICIPAL 40), 'Especialidad' (JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03), 'Despacho' (JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 B), and 'Código Proceso' (11001400302220180129400). Below the form, there is a red box with the text 'Escriba el Siguiete Texto' and a text box containing '0DBB48'. There is also a circular refresh button at the bottom right of the form area.

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación por podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO.- SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados
2. Documento y número de identificación de los emplazados
3. El nombre completo de las partes del proceso
4. La clase de proceso
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.



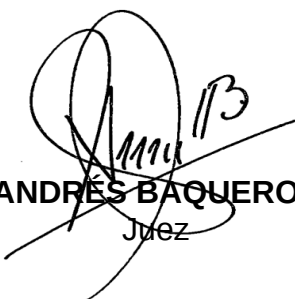
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Una vez finalice el término señalado en líneas precedentes, secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de resolver sobre la designación del curador ad- litem.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84
fijado hoy 23 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO